

Consulta 2

Consulta en relación con la transmisión de la incompatibilidad en que se encuentra incurso un socio de una sociedad de auditoría al resto de socios de la misma.

Respuesta

De acuerdo con el número 2 del artículo 10 de la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas, en el que se dispone "lo establecido en el artículo 8 de esta Ley se aplicará a las sociedades de auditoría, incluso cuando incurran en incompatibilidad algunos de los socios, incluidas las personas, empresas o entidades vinculadas a ellos directa o indirectamente", las incompatibilidades en que incurra un socio de una sociedad de auditoría se transmiten a la propia sociedad y, en consecuencia, ningún socio puede actuar en nombre y representación de la misma como auditor de cuentas de la empresa o entidad en la que uno de ellos se encuentra en una de las situaciones previstas en el número 2 del artículo 8.

Por lo que respecta a la segunda cuestión planteada, que hace referencia a si alguno de los demás socios, independientemente de la firma de auditoría, puede ejercer las funciones de auditor de cuentas de la empresa o entidad, se considera que de acuerdo con el apartado b) del número 5 del artículo 8 de la mencionada Ley de Auditoría de Cuentas tampoco es posible la actuación de otro socio a título individual.

Teniendo en cuenta que existe una vinculación directa entre los socios de una misma sociedad de auditoría, y de acuerdo con el citado apartado, según el cual las incompatibilidades en que incurra un auditor de cuentas con respecto a una empresa o entidad se transmiten a los auditores de cuentas o sociedades de auditoría con los que tuviera cualquier vinculación directa o indirecta, entendemos que la incompatibilidad se transmite tanto a la sociedad como a los socios de la misma, quedando estos incursos en esta situación, con independencia de que se actúe a título individual o en nombre y representación de la sociedad.